



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2402

Evelyn Sánchez
DIPUTADA LOCAL
• DISTRITO XI •

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/655/2025
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 05 de septiembre de 2025
"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

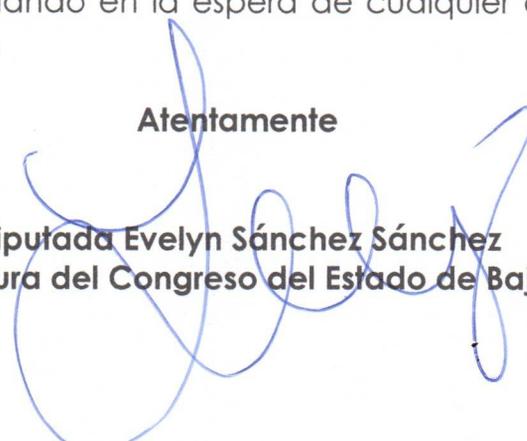
Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
Presente



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del año en curso del H. Congreso del Estado la siguiente propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 11 de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, con el objetivo de garantizar la sensibilización e inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización.**

Sin otro asunto en lo particular, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

Atentamente


Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Anexo: Iniciativa en mención.

C.c.p. Minutario
C.c.p. Archivo

ESS/KFM



Diputado Jaime Eduardo Catón Rocha
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California
Presente

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción I y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, fracción I, 112, 115, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 11 de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, con el objetivo de garantizar la sensibilización e inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización**, misma que sustento con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tratamiento médico cura al ser humano y le salva la vida, pero la inclusión y el buen trato salva su futuro, el cáncer y las enfermedades crónicas en la infancia golpean dos veces, primero, a la salud, después, a la dignidad de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Más allá del tratamiento médico, miles de niños, niñas y adolescentes por padecer cáncer o una enfermedad crónica viven acoso escolar, rechazo social, barreras en el acceso a servicios y maltrato institucional, lo cual, esto vulnera sus derechos fundamentales (salud, educación, igualdad y no discriminación) y perpetúa daños psicológicos y sociales que agravan la enfermedad, la respuesta del estado debe ser médica y social para construir entornos sin discriminación tanto en hospitales, escuelas y en cualquier espacio donde niños, niñas y adolescentes cuenten con apoyos efectivos y medidas específicas que prevengan toda forma de violencia.

No obstante, la participación de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad es fundamental para su desarrollo integral e impulsar sociedades más justas, igualitarias



y prósperas, por ello es imprescindible establecer marcos normativos que garanticen la no discriminación y no violencia, con quienes padecen cáncer y enfermedades crónicas en nuestro estado, mediante la prevención, detección y sanción de violencias en escuelas, hospitales y comunidades, creando un entorno de inclusión con ajustes razonables, continuidad educativa y acompañamiento psicosocial.

Si bien es cierto, nuestro Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, considera los parámetros mínimos de organización y funcionamiento que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que nuestra entidad cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados aunado al objetivo primordial de nuestra legislación en la materia de establecer un marco jurídico estatal que, asegure su pleno desarrollo, previniendo actos que los afecten física, mental o socialmente; aún no contempla de manera específica el derecho a la garantía de sensibilización e inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización.

Esta iniciativa obedece a un reclamo social y una problemática evidente de discriminación y violencia en sus diferentes vertientes (emocional, psicológica, etc.) que sufren nuestros niños, niñas y adolescentes afectados por el cáncer o alguna enfermedad crónica, para establecer un panorama de la situación expongo lo siguiente.

DEBER U OBLIGACIÓN LEGAL DE ATENCIÓN

Con base en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades en los distintos niveles de gobierno y con base en sus competencias realizarán las acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para mayor referencia citamos el "artículo 42 ¹, donde se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas,

¹ Fuente: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnaa.htm>



niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

DATOS ESTADÍSTICOS DEL CÁNCER

Casos a nivel mundial

Según la OMS, cada año se diagnostican aproximadamente 400,000 nuevos casos de cáncer en niños y adolescentes (0–19 años) a nivel mundial, siendo casi el 90 % en países de ingresos bajos y medianos, donde la supervivencia es inferior al 30%, en contraste con más del 80% en países de ingresos altos. En 2022, más de 275,000 casos fueron reportados, con más de 105,000 muertes atribuibles al cáncer infantil ².

Casos a nivel nacional

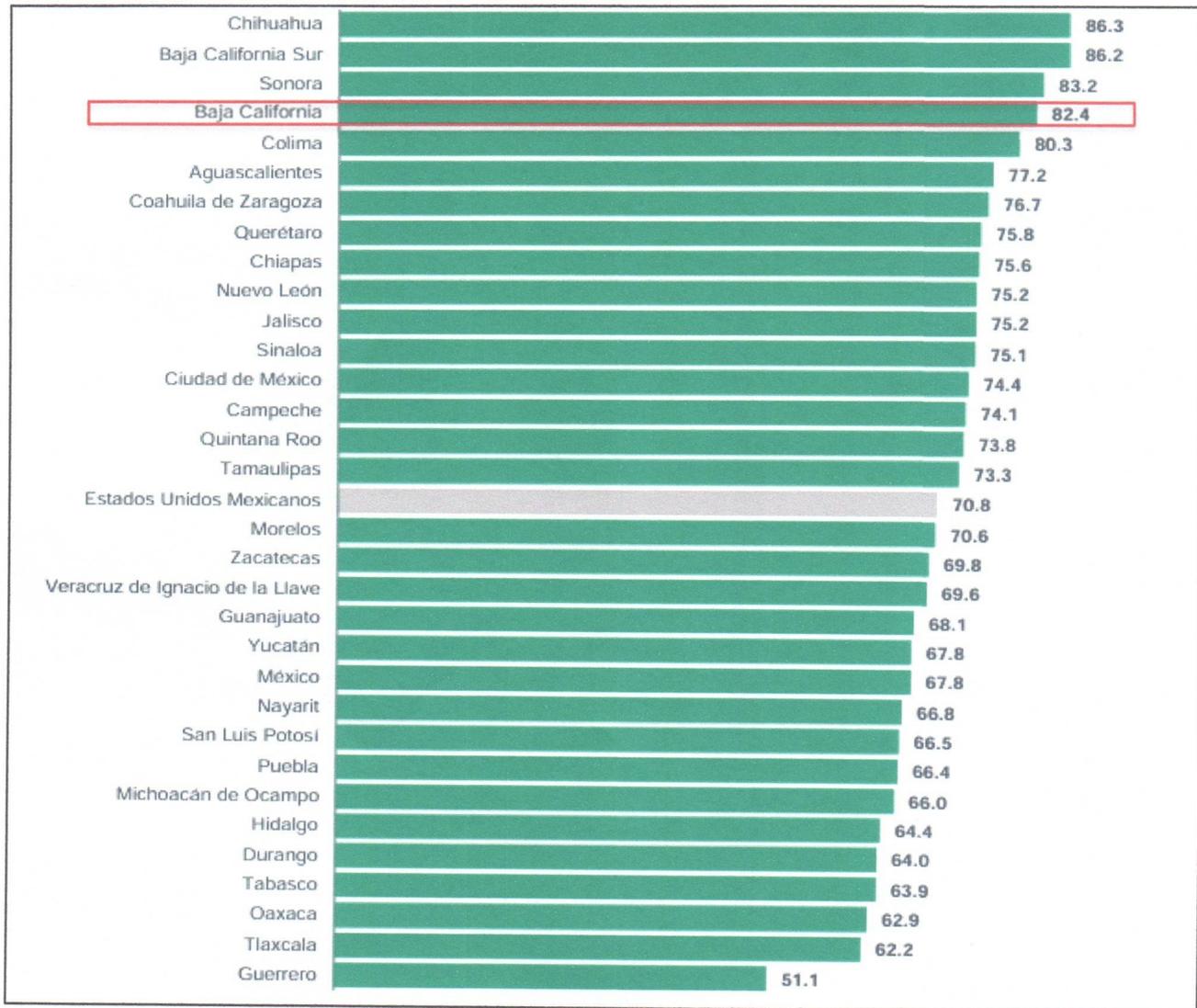
En México se estima que existen anualmente entre 5 mil y 6 mil casos nuevos de cáncer en menores de 18 años, entre los que destacan principalmente las leucemias, que representan el 52% del total de los casos; linfomas el 10% y los tumores del sistema nervioso central el 10%. México tiene un promedio anual de 2,150 muertes por cáncer infantil en la última década, el cáncer infantil es la principal causa de muerte por enfermedad en mexicanos entre 5 y 14 años de edad, conforme a las cifras preliminares 2013 reportadas en el Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones (SEED). Tristemente la sobrevivida estimada en México es del 56% ³.

Con base en el diagnóstico 2023 de las defunciones de tumores malignos por entidad federativa de residencia habitual calculada por tasa de 100 mil habitantes, el Estado de Baja California ocupa el 4º lugar de mortandad ⁴.

² Fuente: Gobierno de México, Secretaría de Salud (30 de junio de 2025) <https://www.gob.mx/salud/censia/es/articulos/cancer-infantil-en-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

³ Fuente: Gobierno de México (24 de agosto de 2015) Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia <https://www.gob.mx/salud/articulos/cancer-infantil-en-mexico>

⁴ Fuente INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DMvsCancer25.pdf

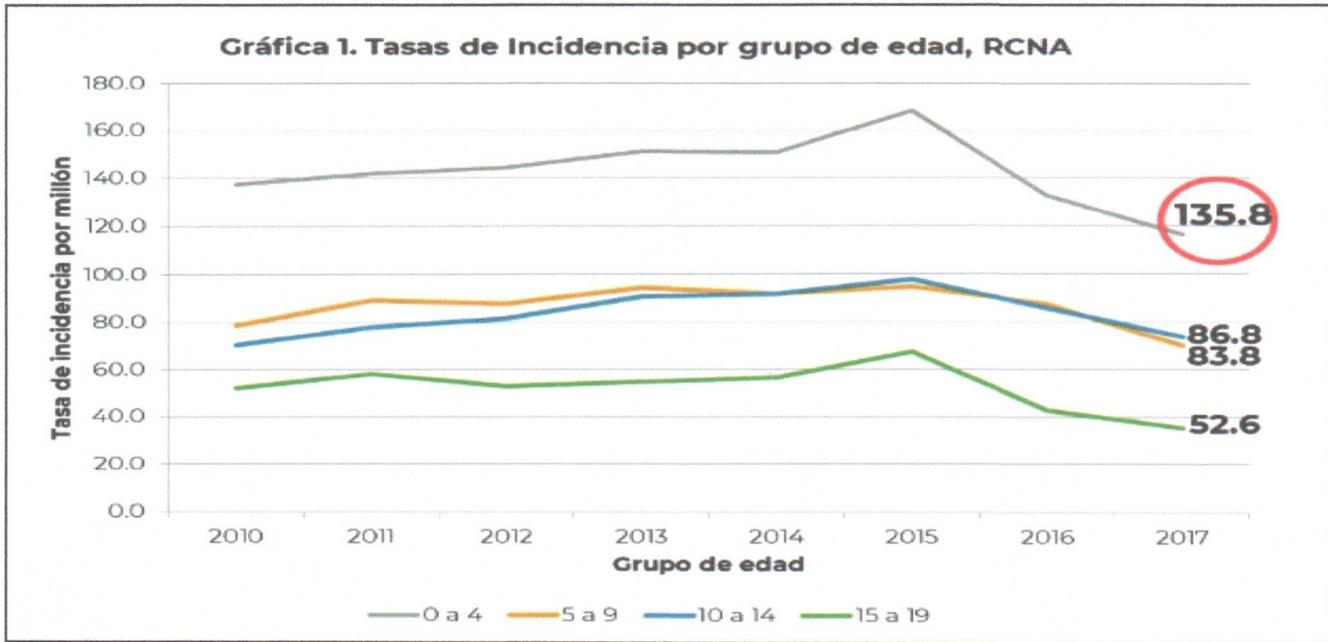


Fuente de la gráfica INEGI ⁵.

El cáncer es un problema de salud pública en México y se estima que cada año se diagnostican alrededor de 7,000 casos nuevos en niños y adolescentes de 0 a 19 años, esto en relación “con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años) ⁶.

⁵ Fuente: IDEM

⁶ Fuente: Gobierno de México, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia, (15 de abril de 2019) [https://www.gob.mx/salud/7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,\(10%2D19%20a%C3%B1os\)](https://www.gob.mx/salud/7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,(10%2D19%20a%C3%B1os))



Fuente de la gráfica: Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) ⁷.

Tipos de cáncer infantil más comunes:

Leucemias (48%), Linfomas (12%) y Tumores del Sistema Nervioso Central (9%) ⁸.

DATOS ESTADÍSTICOS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS

Por lo que se refiere a "las enfermedades crónicas no transmisibles son responsables de 41 millones de muertes a nivel mundial; lo que las sitúa como la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo, y son responsables de anuales, lo que equivale al 71% de los fallecimientos que se producen en el mundo ⁹.

Algunas de las enfermedades crónicas que pueden aparecer en la infancia son las siguientes:

⁷ Fuente: IDEM

⁸ Fuente: Gobierno de México, Secretaría de Salud (15 de abril de 2019 [https://www.gob.mx/salud/7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=En%20adolescentes%20\(10%20a%2019,c%C3%A1ncer%20sobreviva%20es%20del%2090%25](https://www.gob.mx/salud/7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=En%20adolescentes%20(10%20a%2019,c%C3%A1ncer%20sobreviva%20es%20del%2090%25)

⁹ Fuente: Gobierno de México, Instituto Nacional de Salud Pública, (07 de octubre de 2022) <https://www.insp.mx/avisos/presentan-panorama-de-las-enfermedades-cronicas-en-mexico>



Asma:

El asma provoca que se inflamen los pulmones y las vías respiratorias fácilmente al estar expuestos a ciertos desencadenantes, como inhalar polen, hacer ejercicio extenuante, tener un resfriado u otra infección respiratoria. La prevalencia entre los niños y adultos varía del 1 al 18% en diferentes partes del mundo y su mortalidad es de aproximadamente 250,000 personas por año. En algunos niños, el asma no controlada puede causar peligrosos ataques respiratorios provocando que el niño enfrente desafíos especiales o síntomas molestos que interfieren en su desarrollo y convivencia en los juegos, los deportes, la escuela y el sueño del niño, circunstancias que detonan atención médica inmediata, hospitalizaciones y ausencia en la escuela. Desafortunadamente, el asma infantil no se puede curar y los síntomas pueden continuar hasta la edad adulta, con tratamiento adecuado es posible controlar los síntomas y evitar el daño a los pulmones en crecimiento.

Obesidad:

Según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) 17,6 millones de niños menores de 5 años sufren obesidad, asimismo en 2016 había más de 340 millones de niños y adolescentes (de 5 a 19 años) con sobrepeso u obesidad. Lo alarmante de esta situación es que la prevalencia en este rango de edad (de 5 a 19 años) ha aumentado de forma preocupante, del 4% en 1975 a más del 18% en 2016. Recordemos que tanto el sobrepeso como la obesidad, tienen graves repercusiones sobre la salud, sobre todo con una aparición a edades tan tempranas, puesto que aumenta el riesgo a sufrir enfermedades como las cardiovasculares, hipertensión, diabetes o incluso cáncer.

Prevenir el sobrepeso y la obesidad será mucho más sencillo si desde la infancia se adoptan hábitos alimentarios saludables y se incorpora el ejercicio al estilo de vida; para esto la OMS recomienda que los niños y adolescentes realicen al menos una hora de actividad física moderada al día.

Diabetes Mellitus:

La diabetes es una enfermedad crónica-degenerativa, es decir que dura para toda la vida y en ausencia de tratamiento deteriora progresivamente la salud. Existen diversos tipos de diabetes, pero en todos los casos, la enfermedad se caracteriza por



la presencia de niveles altos de glucosa (azúcar) en sangre, que a largo plazo produce múltiples problemas relacionados con el adecuado funcionamiento de nuestros órganos. En edad pediátrica, la diabetes de tipo 1 es más prevalente que el tipo 2. El tipo 1 es una enfermedad de origen autoinmune que, en términos simples, significa que el sistema de defensa contra agentes externos por alguna causa comienza a atacar células propias del cuerpo, en este caso a un grupo específico de células en el páncreas encargadas de la producción de insulina (la hormona encargada de llevar la glucosa de la sangre hacia el interior de las células). En este caso el tratamiento depende de la aplicación de insulina exógena a través de jeringas, plumas o bombas.

Por otra parte, se ha observado un repunte de casos de diabetes tipo 2 en niños que antes no existía. Esto debido a la creciente cifra de niños y adolescentes que padecen sobrepeso y obesidad. La diabetes tipo 2, es determinada por la resistencia a la insulina, lo cual significa que, aunque el cuerpo sea capaz de producir la hormona, esta no puede actuar debido a que existe grasa alrededor de los órganos (grasa visceral) que le impide ejercer su función adecuadamente. El tratamiento va orientado hacia reducir el peso, adoptar hábitos saludables como la alimentación balanceada y el ejercicio físico, y en algunos casos también se utilizan medicamentos para lograr el control glucémico.

Epilepsia:

La epilepsia es una enfermedad crónica no transmisible del cerebro caracterizada por convulsiones recurrentes, que son episodios breves de movimientos involuntarios, secundarios a actividad cerebral aberrante. Con frecuencia, la atención médica no aborda la epilepsia debido a la idea errónea de que no es una afección médica que pueda tratarse. De hecho, el 75% de todas las personas con epilepsia en países de ingresos bajos o medios no reciben tratamiento.

Cardiopatías:

Las enfermedades del corazón son un grupo de afecciones particularmente peligrosas en niños, ya que ponen en riesgo la vida y la salud de estos pacientes. Estas pueden ser origen congénito, como las anomalías estructurales que ocurren por alteraciones en el desarrollo embrionario; por ejemplo, estenosis pulmonar, transposición de grandes vasos, tetralogía de Fallot, persistencia del conducto arterioso, entre otras.



También pueden ser de origen adquirido, es decir, como consecuencia de algún otro proceso externo posterior al nacimiento. Dentro de esta categoría, la cardiopatía reumática es la enfermedad cardíaca adquirida más común entre los niños y jóvenes en los países en desarrollo y afecta a alrededor de 33 millones de personas en todo el mundo. La cardiopatía reumática comienza con una infección de la garganta durante la infancia, causada por la bacteria estreptococo. Si no se trata o se trata inadecuadamente, puede provocar fiebre reumática, una reacción inflamatoria en el cuerpo, que puede originar daños en una válvula cardíaca y, con el tiempo, insuficiencia cardíaca.

Enfermedades genéticas:

Los agentes externos no son los únicos responsables de las enfermedades infantiles. En este grupo se incluyen algunas enfermedades no tan comunes pero que pueden aparecer en la infancia como consecuencia de mutaciones genéticas hereditarias. Algunos ejemplos de estas son: la fibrosis quística, las talasemias, la hemofilia, la distrofia muscular, entre otras ¹⁰

Bajo ese contexto, una enfermedad crónica es una afección o problema de salud que dura tres meses o más y puede empeorar con el tiempo. Por lo general, no se curan, pero se pueden controlar.

De lo anterior establecemos que las niñas, niños y adolescentes con cáncer infantil y demás enfermedades crónicas, tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables promueven, para que se les garantice la sensibilización e inclusión de los mismos, evitando su discriminación y victimización.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y O CONSTITUCIONAL

1) Nacional

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ¹¹.

¹⁰ Fuente: Vitau, Enfermedades crónicas comunes en la infancia (07 de abril de 2022) <https://blog.vitau.mx/enfermedades-cronicas-en-la-infancia/>

¹¹ Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>



“Artículo 1.- párrafo primero al párrafo cuarto

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 4.- párrafo primero al párrafo octavo

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

b) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ¹².

“Artículo 14. - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.”

c) Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia ¹³.

¹² Fuente: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>

¹³ Fuente: Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdokia.htm>



“Artículo 5.- Son principios rectores de esta Ley:
Fracciones de la I a la II.

Fracción III. **La no discriminación**;

Fracciones de la IV a la VII “.

2) Local

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ¹⁴.
Capítulo VII; de los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 7, párrafo primero; **El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución.**

Apartado A, párrafo séptimo; **Toda persona tiene el derecho (...) a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; (...). Las autoridades públicas del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.**

Con base en lo antes expuesto, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer la adhesión que se presentan en la iniciativa de reforma al artículo 11 de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, véase:

¹⁴ Fuente: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF



<p>Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California</p> <p>PROPUESTA</p>
<p>Artículo 11.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. Derecho de prioridad; ...</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>Artículo 11.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;</p> <p>II. Derecho de prioridad;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>XXI. Derecho a la garantía de sensibilización e inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 11 de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, con el objetivo de garantizar la sensibilización e inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización, véase:



DECRETO

PRIMERO. – Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 11 de Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California para quedar de la siguiente manera.

Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California

Artículo 11.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

II. Derecho de prioridad;

(...)

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

XXI. Derecho a la garantía de sensibilización e inclusión de niñas, niños y adolescentes diagnosticados con cáncer y demás enfermedades crónicas, evitando su discriminación y victimización.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto de adhesión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez